

**AVISO DEL ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA APROBADO POR EL TRIBUNAL Y FECHA DE AUDIENCIA
PARA LA APROBACIÓN FINAL DEL TRIBUNAL**

Rudy Jose Benavidez contra Hawaiian Gardens Casino, et al.
Caso de la Corte Superior de Los Ángeles No. 19STCV15406

***El Tribunal Superior del Estado de California autorizó este Aviso. ¡Léalo detenidamente!
No es correo no deseado, spam, publicidad o solicitud de un abogado. Usted no está siendo demandado.***

Puede ser elegible para recibir dinero de una demanda colectiva de empleados ("Acción") contra el Demandado Hawaiian Gardens Casino, también conocido como The Gardens Casino ("Demandado") por supuestas violaciones de salarios y horarios. La Acción fue presentada por el Demandante Rudy Jose Benavidez ("Demandante") y busca el pago de (1) salarios y otras indemnizaciones para una clase de empleados por hora ("Miembros de la Clase") que trabajaron para el Demandado en California durante el Período de la Clase (del 26 de febrero de 2018 al 31 de marzo de 2021); y (2) sanciones en virtud de la Ley del Fiscal General Privado de California ("PAGA") para todos los empleados por hora que trabajaron para el Demandado en California durante el Período PAGA (del 26 de febrero de 2018 al 31 de marzo de 2021) ("Empleados Agraviados").

El Acuerdo propuesto consta de dos partes principales: (1) un Acuerdo Colectivo que requiere que el Demandado financie Pagos de Clase Individuales, y (2) un Acuerdo PAGA que requiere que el Demandado financie Pagos individuales PAGA y pague sanciones a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza Laboral de California ("LWDA").

Basándose en los registros del Demandado y en las suposiciones actuales de las Partes, **se estima que su Pago de Clase Individual será de \$<<COMBINADO_PremioDeClase>> (menos retención) y su Pago de PAGA Individual se estima que será de \$<<COMBINADO_PremioPAGA>>**. La cantidad real que puede recibir probablemente será diferente y dependerá de una serie de factores.

Las estimaciones anteriores se basan en los registros del Demandado que muestran que **usted trabajó <<COMBINADO_ClaseWW>> Semanas laborales** durante el Período de la Clase y **trabajó <<COMBINADO_PAGAPP>> Períodos de Pago** durante el Período de PAGA. Si cree que trabajó más durante este período, puede presentar una impugnación antes de la fecha límite. Consulte la Sección 4 de este Aviso.

El Tribunal ya aprobó preliminarmente el Acuerdo propuesto y aprobó este Aviso. El Tribunal aún no ha decidido si otorgará la Aprobación Final. Sus derechos legales se ven afectados ya sea que actúe o no. Lea atentamente este Aviso. Se considerará que lo ha leído detenidamente y lo ha entendido. En la Audiencia de Aprobación Final, el Tribunal decidirá si aprobará finalmente el Acuerdo y cuánto del Acuerdo se pagará al Demandante y a los abogados del Demandante ("Abogados de la Clase"). El Tribunal también decidirá si dictar una sentencia que requiera que el Demandado realice pagos en virtud del Acuerdo y requiera que los Miembros de la Clase y los Empleados Agraviados renuncien a sus derechos para hacer valer ciertos reclamos contra el Demandado.

Si trabajó para el Demandado durante el Período de la Clase y/o el Período PAGA, tiene dos opciones básicas en virtud del Acuerdo:

- (1) **No Hacer Nada.** No tiene que hacer nada para participar en el Acuerdo propuesto y ser elegible para un Pago de Clase Individual y/o un Pago de PAGA Individual. Sin embargo, como Miembro de la Clase Participante, renunciará a su derecho a hacer valer reclamos salariales del Período de la Clase y reclamos de sanciones del Período PAGA contra el Demandado.
- (2) **Optar por no Participar en el Acuerdo Colectivo.** Puede excluirse del Acuerdo Colectivo (excluirse) presentando una Solicitud de Exclusión por escrito o, de otra manera, notificando al Administrador por escrito. Si opta por no participar en el Acuerdo, no recibirá un Pago de Clase Individual. Sin embargo, usted conservará su derecho de perseguir personalmente los reclamos salariales del Período de Clase contra el Demandado y, si es un Empleado Agraviado, seguirá siendo elegible para un Pago PAGA Individual. **No puede optar por no participar en la parte PAGA del Acuerdo propuesto.**

El Demandado no tomará represalias contra usted por ninguna acción que tome con respecto al Acuerdo propuesto.

RESUMEN DE SUS DERECHOS LEGALES Y OPCIONES EN ESTE ACUERDO

<p>No Tiene que Hacer Nada para Participar en el Acuerdo</p>	<p>Si no hace nada, será un Miembro de la Clase Participante, elegible para un Pago de Clase Individual y un Pago de PAGA Individual (si corresponde). A cambio, renunciará a su derecho a hacer valer los reclamos salariales contra el Demandado que están cubiertos por este Acuerdo ("Reclamaciones Colectivas Liberadas" y "Reclamaciones PAGA Liberadas", según se define en la Sección 3 de este Aviso).</p>
<p>Puede Optar por No Participar en el Acuerdo Colectivo, pero no en el Acuerdo PAGA</p> <p>La Fecha Límite de Exclusión es el 6 de junio de 2023</p>	<p>Si no desea participar plenamente en el Acuerdo propuesto, puede optar por no participar en el Acuerdo Colectivo enviando al Administrador una Solicitud de Exclusión por escrito. Una vez excluido, será un Miembro de la Clase No Participante y ya no será elegible para un Pago de Clase Individual. Los Miembros de la Clase No Participantes no pueden objetar ninguna parte del Acuerdo propuesto. Consulte la Sección 6 de este Aviso.</p> <p>No puede optar por no participar en la parte PAGA del Acuerdo propuesto. El Demandado debe pagar Pagos Individuales de PAGA a todos los Empleados Agraviados y los Empleados Agraviados deben renunciar a sus derechos de presentar Reclamos de PAGA Liberados (definidos a continuación en la Sección 3 de este Aviso).</p>
<p>Los Miembros de la Clase Participantes pueden objetar el Acuerdo Colectivo, pero no el Acuerdo de PAGA</p> <p>Las Objeciones por Escrito Deben Presentarse Antes del 6 de junio de 2023</p>	<p>Todos los Miembros de la Clase que no optan por no participar ("Miembros de la Clase Participantes") pueden objetar cualquier aspecto del Acuerdo propuesto. La decisión del Tribunal de aprobar finalmente el Acuerdo incluirá una determinación de cuánto se pagará a los Abogados de la Clase y al Demandante que interpusieron la Acción en nombre de la Clase y los Empleados Agraviados. Usted no es personalmente responsable de ningún pago a los Abogados de la Clase o al Demandante, pero cada dólar pagado a los Abogados de la Clase y al Demandante reduce el monto total pagado a los Miembros de la Clase Participantes. Puede objetar las cantidades solicitadas por los Abogados de la Clase o el Demandante si cree que no son razonables. Consulte la Sección 7 de este Aviso.</p>
<p>Puede Participar en la Audiencia de Aprobación Final del 26 de julio de 2023</p>	<p>La Audiencia de Aprobación Final del Tribunal está programada para el 26 de julio de 2023 a las 9:00. No es necesario que asista, pero tiene derecho a comparecer (o contratar a un abogado para que comparezca en su nombre a su propio costo), personalmente, por teléfono o utilizando la plataforma de comparecencia virtual del Tribunal. Los Miembros de la Clase Participantes pueden objetar verbalmente el Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Final. Consulte la Sección 8 de este Aviso.</p>
<p>Puede Impugnar el Cálculo de Sus Semanas Laborales/Períodos de Pago</p> <p>Los Desafíos Escritos Deben Enviarse Antes del 6 de junio de 2023</p>	<p>El monto de su Pago de Clase Individual y Pago de PAGA Individual depende de cuántas Semanas Laborales trabajó al menos un día durante el Período de Clase y cuántos Períodos de Pago trabajó al menos un día durante el Período de PAGA, respectivamente. El número de Semanas Laborales del Período de Clase y el número de Períodos de Pago del Período PAGA que trabajó de acuerdo con los registros del Demandado se indica en la primera página de este Aviso. Si no está de acuerdo con alguno de estos números, debe impugnarlo antes del 6 de junio de 2023. Consulte la Sección 4 de este Aviso.</p>

1. ¿DE QUÉ SE TRATA LA ACCIÓN?

El Demandante es un ex empleado del Demandado. La Acción acusa al Demandado de violar las leyes laborales de California al (1) no pagar los salarios mínimos; (2) no pagar salarios y horas extras; (3) no proporcionar los períodos de comida requeridos; (4) no proporcionar períodos de descanso; (5) no reembolsar los gastos necesarios; (6) no proveer declaraciones de salarios precisas y detalladas; (7) no pagar todos los salarios adeudados a los empleados despedidos y que renuncian; y (8) participar en prácticas comerciales desleales e ilegales. Sobre la base de los mismos y similares reclamos, el Demandante también presentó un reclamo de sanciones civiles en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados de California (Código Laboral §§ 2698, *et seq.*) ("PAGA"). El Demandante está representado por los abogados en la Acción: David Yeremian & Associates, Inc. y United Employees Law Group, PC ("Abogados de la Clase").

El Demandado niega firmemente haber violado alguna ley o no haber pagado ningún salario y sostiene que cumplió con todas las leyes aplicables.

2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE LA ACCIÓN SE HA RESUELTO?

Hasta el momento, el Tribunal no ha formulado ninguna determinación si el Demandado o el Demandante tienen razón en cuanto al fondo. Mientras tanto, el Demandante y el Demandado contrataron a un mediador neutral y experimentado y participaron en una mediación en un esfuerzo por resolver la Acción negociando un fin del caso por acuerdo (resolver el caso) en lugar de continuar con el costoso y lento proceso de litigio. Las negociaciones fueron exitosas. Al firmar un extenso acuerdo de conciliación por escrito ("Acuerdo") y acordar solicitar conjuntamente al Tribunal que emite una sentencia que ponga fin a la Acción y haga cumplir el Acuerdo, el Demandante y el Demandado han negociado un Acuerdo propuesto que está sujeto a la Aprobación Definitiva del Tribunal. Ambas partes están de acuerdo en que el Acuerdo propuesto es un compromiso de reclamaciones controvertidas. Al aceptar llegar a un Acuerdo, el Demandado no admite ninguna violación ni reconoce el mérito de ninguna reclamación.

El Demandante y los Abogados de la Clase creen firmemente que el Acuerdo es una buena opción para usted porque creen que: (1) el Demandado acordó pagar una cantidad justa, razonable y adecuada teniendo en cuenta la solidez de los reclamos y los riesgos e incertidumbres de la continuación del litigio; y (2) el Acuerdo beneficia a los Miembros de la Clase y a los Empleados Agraviados. El Tribunal aprobó preliminarmente el Acuerdo propuesto como justo, razonable y adecuado, autorizó este Aviso y programó una audiencia para determinar la Aprobación Final.

3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DEL ACUERDO PROPUESTO?

1. El Demandado pagará \$ 1.010.000,00 como el Monto Bruto de Liquidación ("Liquidación Bruta"). El Demandado acordó depositar la Liquidación Bruta en una cuenta controlada por el Administrador del Acuerdo. El Administrador utilizará la Liquidación Bruta para pagar los Pagos de Clase Individual, los Pagos Individuales de PAGA, el Pago del Servicio Representativo de la Clase, los honorarios y gastos de los Abogados de la Clase, los gastos del Administrador y las sanciones que se pagarán a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza Laboral de California ("LWDA"). Suponiendo que el Tribunal otorgue a la Aprobación Definitiva, el Demandado financiará la Liquidación Bruta no más de 30 días calendario después de que la Sentencia emitida por el Tribunal sea definitiva. La Sentencia será definitiva en la fecha en que el Tribunal dicta un fallo, o una fecha posterior si los Miembros de la Clase Participante se oponen al Acuerdo propuesto o se apela la Sentencia.
2. Deducciones Aprobadas por el Tribunal de la Liquidación Bruta. En la Audiencia de Aprobación Final, el Demandante y/o los Abogados de la Clase solicitarán al Tribunal que apruebe las siguientes deducciones de la Liquidación Bruta, cuyas cantidades serán decididas por el Tribunal en la Audiencia de Aprobación Final:
 - A. Hasta \$353.500,00 (35% de la Liquidación Bruta) para los Abogados de la Clase por honorarios de abogados y hasta \$20.000,00 por sus gastos de litigio. Hasta la fecha, los Abogados de la Clase han trabajado e incurrido en gastos en la Acción sin pago.
 - B. Hasta \$5.000,00 para el Demandante como Pago del Servicio Representativo de la Clase por presentar la Acción, trabajar con los Abogados de la Clase y representar a la Clase. Un Pago del Servicio Representativo de la Clase será el único dinero que recibirá el Demandante además del Pago de Clase Individual del Demandante y cualquier Pago de PAGA Individual.
 - C. Hasta \$24.627,82 al Administrador por los servicios de administración del Acuerdo.
 - D. Hasta \$50.000,00 para sanciones de PAGA, asignado el 75% al pago LWDA PAGA y el 25% en Pagos de PAGA Individuales a los Empleados Agraviados en función de sus Períodos de Pago del Período PAGA.

Los Miembros de la Clase Participantes tienen derecho a objetar cualquiera de estas deducciones. El Tribunal considerará todas las objeciones.

3. Liquidación Neta Distribuida a los Miembros de la Clase. Después de realizar las deducciones anteriores en los montos aprobados por el Tribunal, el Administrador distribuirá el resto de la Liquidación Bruta (la "Liquidación Neta") realizando Pagos Individuales de la Clase a los Miembros de la Clase Participantes en función de sus Semanas Laborales del Período de la Clase.
4. Impuestos Adeudados sobre los Pagos a los Miembros de la Clase. El Demandante y el Demandado solicitan al Tribunal que apruebe una asignación del 25% de cada Pago de la Clase Individual a salarios imponibles ("Porción Salarial") y el 75% a sanciones e intereses ("Porción No Salarial"). La Porción Salarial está sujeta a retenciones y se reportará en los Formularios W-2 del IRS. El Demandado pagará por separado los impuestos sobre la nómina del empleador que debe sobre la Porción Salarial.

Los Pagos de PAGA Individuales se cuentan como sanciones en lugar de salarios a efectos fiscales. El Administrador informará los Pagos de PAGA Individuales y las Porciones No Salariales de los Pagos Colectivos Individuales en los Formularios 1099 del IRS.

Aunque el Demandante y el Demandado acordaron estas asignaciones, ninguna de las partes le brinda ningún consejo sobre si sus Pagos están sujetos a impuestos o cuánto podría deber en impuestos. Usted es responsable del pago de todos los impuestos (incluidas las sanciones y los intereses sobre los impuestos atrasados) sobre los Pagos recibidos del Acuerdo propuesto. Debe consultar a un asesor fiscal si tiene alguna pregunta sobre las consecuencias fiscales del Acuerdo propuesto.

5. Necesidad de Cobrar Sin Demora los Cheques de Pago. El anverso de cada cheque emitido para los Pagos de la Clases Individuales y los Pagos de PAGA Individuales mostrará la fecha de vencimiento del cheque (la fecha de anulación). Si no lo cobra antes de la fecha de anulación, su cheque se cancelará automáticamente y el dinero se depositará en el Fondo de Propiedad No Reclamada del Controlador de California a su nombre. Si el dinero representado por su cheque se envía al Fondo de Propiedad No Reclamada del Controlador, debe consultar las reglas del Fondo para obtener instrucciones sobre cómo recuperar su dinero.
6. Solicitudes de Exclusión del Acuerdo Colectivo (Opciones de Exclusión). Se le tratará como un Miembro de la Clase Participante, participando plenamente en el Acuerdo Colectivo, a menos que notifique al Administrador por escrito, a más tardar el 6 de junio de 2023, que desea optar por no participar. La forma más fácil de notificar al Administrador es enviar una Solicitud de Exclusión por escrito y firmada antes de la Fecha Límite de Respuesta del 6 de junio de 2023. La Solicitud de Exclusión es una carta de un Miembro de la Clase o su representante que establece el nombre, la dirección actual, el número de teléfono y una declaración simple de un Miembro de la Clase que elige ser excluido del Acuerdo. Los Miembros de la Clase Excluidos (es decir, los Miembros de la Clase No Participantes) no recibirán los Pagos de la Clase Individuales, pero conservarán sus derechos de presentar personalmente reclamos de salarios y horas contra el Demandado.

No puede optar por no participar en la parte PAGA del Acuerdo. Los Miembros de la Clase que se excluyen del Acuerdo Colectivo (Miembros de la Clase No Participantes) siguen siendo elegibles para los Pagos de PAGA Individuales y deben renunciar a su derecho a hacer valer las Reclamaciones de PAGA Liberadas contra el Demandado.

7. El Acuerdo Propuesto será Nulo si el Tribunal Niega la Aprobación Definitiva. Es posible que el Tribunal se niegue a otorgar la Aprobación Definitiva del Acuerdo o se niegue a emitir una Sentencia. También es posible que el Tribunal dicte una Sentencia que sea revocada en segunda instancia. El Demandante y el Demandado acordaron que, en cualquier caso, el Acuerdo será nulo: el Demandado no pagará ningún dinero y los Miembros de la Clase no liberarán ningún reclamo contra el Demandado.
8. Administrador. El Tribunal ha designado a una empresa neutral, ILYM Group, Inc. (el "Administrador") para enviar este Aviso, calcular y realizar pagos, y procesar las Solicitudes de Exclusión de los Miembros de la Clase. El Administrador también decidirá las Impugnaciones de los Miembros de la Clase durante las Semanas Laborales y/o los Períodos de Pago de PAGA, enviará y reenviará por correo los cheques del acuerdo y los formularios de impuestos, y realizará otras tareas necesarias para administrar el Acuerdo. La información de contacto del Administrador se encuentra en la Sección 9 de este Aviso.
9. Reclamaciones Colectivas Liberadas de los Miembros Participantes del Grupo. Después de que la Sentencia sea definitiva y el Demandado haya financiado en su totalidad la Liquidación Bruta y haya pagado por separado todos los impuestos sobre la nómina del empleador, los Miembros de la Clase Participantes tendrán prohibido legalmente hacer valer cualquiera de las reclamaciones liberadas en virtud del Acuerdo. Esto significa que, a menos que opte por excluirse válidamente del Acuerdo Colectivo, no puede demandar, seguir demandando, ni ser parte de ninguna otra demanda contra el Demandado o entidades relacionadas por las Reclamaciones Colectivas Liberadas o las Reclamaciones PAGA Liberadas.

Los Miembros de la Clase Participantes estarán obligados por el siguiente comunicado:

Todos los Miembros de la Clase Participantes, en nombre de sí mismos y de sus respectivos representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios anteriores y actuales, liberan a las "Partes Exoneradas" de las "Reclamaciones Colectivas Liberadas".

"Partes Exoneradas" significa el Demandado y cada uno de sus pasados, presentes y futuros agentes, empleados, servidores, funcionarios, directores, socios, fideicomisarios, representantes, accionistas, inversionistas, abogados, matrices, subsidiarias, patrocinadores de capital, compañías/corporaciones relacionadas y/o sociedades, divisiones, cesionarios, predecesores, sucesores, aseguradores, consultores, empresas conjuntas, empleadores conjuntos, afiliados, alter-egos y organizaciones afiliadas, y todos sus respectivos presentes, pasados y futuros empleados, directores, funcionarios, agentes, abogados, inversionistas, fiduciarios, matrices, subsidiarias y cesionarios

“Reclamaciones Colectivas Liberados” significa todos los reclamos, derechos, demandas, responsabilidades, sanciones, salarios y causas de acción, que surjan de, o estén relacionados con, o que fueron utilizados, o que podrían haberse utilizado, con base en los hechos y alegaciones en la Demanda Operativa en la Acción durante el Período de la Clase, incluyendo: todos los reclamos por salarios no pagados, incluyendo, falta de pago de salarios mínimos, compensación de tiempo regular, compensación por horas extras, compensación por doble tiempo e intereses; el cálculo de la tarifa regular de pago; salarios relacionados con presuntos redondeos de tiempo ilegales; salarios perdidos del período de comida y del período de descanso (primas); exenciones del período de comida; pago por todas las horas trabajadas, incluido el trabajo fuera de horario; declaraciones de salarios; falta de mantenimiento de registros precisos; prácticas comerciales desleales; sanciones, incluidas multas por mantenimiento de registros, multas por declaración de salarios, multas por salario mínimo y multas por tiempo de espera; y honorarios y costos de abogados; todos los reclamos relacionados con las Reclamaciones Liberadas que surjan en virtud de: el Código Laboral de California (incluidas, pero no limitadas a, las secciones 201, 202, 203, 204, 226, 226.7, 510, 512, 558, 1182.12, 1194, 1194.2, 1197, 1198, y 2802); las Órdenes Salariales de la Comisión de Bienestar Industrial de California; Código de Negocios y Profesiones de California, sección 17200, *et seq.*; el Código Civil de California, que incluye, entre otros, los artículos 3287, 3336 y 3294; 12 CCR § 11040; 8 CCR § 11060; Código de Procedimiento Civil de California § 1021.5; la ley común de contratos de California. Esta liberación excluye el descargo de responsabilidad no permitido por la ley y excluye las Reclamaciones de PAGA Liberadas.

10. Reclamaciones de PAGA Liberadas de los Empleados Agraviados. Después de que la sentencia del Tribunal sea definitiva, y el Demandado haya pagado la Liquidación Bruta y haya pagado por separado los impuestos sobre la nómina del empleador, todos los Empleados Agraviados tendrán prohibido presentar reclamaciones de PAGA contra el Demandado, ya sea que se excluyan o no del Acuerdo. Esto significa que todos los Empleados Agraviados, incluidos aquellos que son Miembros de la Clase Participantes y aquellos que optaron por no participar en el Acuerdo Colectivo, no pueden demandar, seguir demandando, ni participar en ningún otro reclamo de PAGA contra las Partes Exoneradas de la siguiente manera:

Todos los Empleados Agraviados, en nombre de sí mismos y de sus respectivos representantes anteriores y actuales, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, el Estado de California y la LWDA, liberarán total y finalmente a las Partes Exoneradas de todos los reclamos por sanciones civiles en virtud de PAGA que se alegaron, o que razonablemente se podrían haber alegado en base a las alegaciones afirmadas en la Demanda Operativa y el Aviso de PAGA del Demandante a la LWDA, incluidas las secciones 201, 202, 203, 204, 226, 226.7, 510, 512 del Código Laboral, 558, 1182.12, 1194, 1194.2, 1197, 1198, 2698, 2699 *et seq.*, y 2802, y las Órdenes Salariales de IWC aplicables, y cualquier reclamo resultante por honorarios y costos de abogados en virtud de PAGA. Las Reclamaciones de PAGA Liberadas de los Empleados Agraviados se limitan al Período de PAGA.

4. ¿CÓMO CALCULARÁ EL ADMINISTRADOR MI PAGO?

1. Pagos de la Clases Individuales. El Administrador calculará los Pagos Colectivos Individuales (a) dividiendo el Monto Neto de la Liquidación por el número total de Semanas Laborales trabajadas por todos los Miembros de la Clase Participantes durante el Período de la Clase y (b) multiplicando el resultado por las Semanas Laborales de cada Miembro de la Clase Participante. El 10 por ciento del Monto Neto de la Liquidación se asignará a la Subclase de Ex Empleados en consideración por su supuesta reclamación (no disponible para los empleados actuales) por sanciones por tiempo de espera según el Código Laboral § 203. La porción del 10 por ciento del Monto Neto de la Liquidación reservado para el pago a la Subclase de Ex Empleados se distribuirá en partes iguales a la Subclase de Ex Empleados, y se suma a su parte prorrateada del Monto Neto de la Liquidación que está disponible para los Miembros de la Clase Participantes, en general.
2. Pagos Individuales de PAGA. El Administrador calculará cada Pago Individual de PAGA (a) dividiendo el monto del 25% de las sanciones de PAGA de \$12.500,00 de los Empleados Agraviados por el número total de Períodos de Pago del Período de PAGA trabajados por todos los Empleados Agraviados durante el Período de PAGA y (b) multiplicando el resultado por los Períodos de Pago del Período PAGA de cada Empleado Agraviado.
3. Impugnaciones de la Semana Laboral/Período de Pago. El número de Semanas Laborales de Clase que trabajó durante el Período de la Clase y el número de Períodos de pago de PAGA que trabajó durante el Período de PAGA, según consta en los registros del Demandado, se indican en la primera página de este Aviso. Tiene hasta el 6 de junio de 2023 para cuestionar el número de Semanas Laborales y/o Períodos de Pago que se le acreditan. Puede enviar su impugnación firmando y enviando una carta al Administrador por correo postal, correo electrónico o fax. La Sección 9 de este Aviso tiene la información de contacto del Administrador.

Debe respaldar su impugnación enviando copias de talones de pago u otros registros. El Administrador aceptará el cálculo de las Semanas Laborales y/o los Períodos de Pago del Demandado en función de los registros del Demandado como exactos, a menos

que envíe copias de los registros que contengan información contraria. Debe enviar copias en lugar de originales porque los documentos no le serán devueltos. El Administrador resolverá las impugnaciones de la Semana Laboral y/o el Período de Pago en función de su presentación y de los aportes de los Abogados de la Clase (quienes abogarán en nombre de los Miembros de la Clase Participantes) y los Abogados del Demandado. La decisión del Administrador es definitiva. No puede apelar ni impugnar su decisión definitiva.

5. ¿CÓMO ME PAGARÁN?

1. Miembros de la Clase Participantes. El Administrador enviará, por correo postal de los EE. UU., un cheque único a cada Miembro de la Clase Participante (es decir, cada Miembro de la Clase que no opte por no participar), incluidos aquellos que también califiquen como Empleados Agraviados. El cheque único combinará el Pago de Clase Individual y el Pago de PAGA Individual.
2. Miembros de Clase No Participantes. El Administrador enviará, por correo de los EE. UU., un cheque de Pago Individual de PAGA único a cada Empleado Agraviado que opte por no participar en el Acuerdo Colectivo (es decir, cada Miembro de la Clase No Participante que sea un Empleado Agraviado).

Su cheque será enviado a la misma dirección que este Aviso. Si cambia su dirección, asegúrese de notificar al Administrador lo antes posible. La Sección 9 de este Aviso tiene la información de contacto del Administrador.

6. ¿CÓMO PUEDO EXCLUIRME DEL ACUERDO DE CLASE?

Envíe una carta escrita y firmada con su nombre, dirección actual, número de teléfono y una simple declaración de que no desea participar en el Acuerdo. El Administrador lo excluirá en base a cualquier escrito que comunique su solicitud de exclusión. Asegúrese de firmar personalmente su solicitud, identifique la Acción como *Benavidez contra Hawaiian Gardens Casino, et al.* (Caso de la Corte Superior de Los Ángeles No. 19STCV15406), e incluya su información de identificación (nombre completo, dirección y dirección de correo electrónico o número de teléfono para fines de verificación). Debe realizar la solicitud usted mismo. Si otra persona hace la solicitud por usted, no será válida. **Se debe enviar al Administrador su solicitud de exclusión antes del 6 de junio de 2023, o no será válida.** La Sección 9 del Aviso tiene la información de contacto del Administrador.

7. ¿CÓMO OBJETO EL ACUERDO?

Solo los Miembros de la Clase Participantes tienen derecho a objetar el Acuerdo. Antes de decidir si objetar, es posible que desee ver lo que el Demandante y el Demandado le piden al Tribunal que apruebe. Al menos 16 días judiciales antes de la Audiencia de Aprobación Final del 26 de julio de 2023, los Abogados de la Clase y/o el Demandante presentarán ante el Tribunal (1) una Solicitud de Aprobación Definitiva que incluya, entre otras cosas, las razones por las que el Acuerdo propuesto es justo, y (2) una Solicitud de Pago de Honorarios, Gastos de Litigio y Servicios de Representantes de la Clase que indique (i) el monto que solicitan los Abogados de la Clase para honorarios de abogados y gastos de litigio y (ii) el monto que solicita el Demandante como Pagos de Servicios de Representantes de la Clase. A petición razonable, los Abogados de la Clase (cuya información de contacto se encuentra en la Sección 9 de este Aviso) le enviarán copias de estos documentos sin costo alguno para usted. También puede verlos en el sitio web del Administrador en <https://ilymgroup.com/HawaiianGardens> o en el sitio web del Tribunal en <https://www.lacourt.org/documentimages/civilimages/publicmain.aspx>.

Un Miembro de la Clase Participante que no esté de acuerdo con cualquier aspecto del Acuerdo, la Solicitud de Aprobación Definitiva y/o la Solicitud de Honorarios, Gastos de Litigio y Pagos de Servicios de Representantes de la Clase puede desear objetar, por ejemplo, que el Acuerdo propuesto es injusto, o que los montos solicitados por los Abogados de la Clase o el Demandante son demasiado altos o demasiado bajos. **La fecha límite para enviar objeciones por escrito al Administrador es el 6 de junio de 2023.** Asegúrese de informarle al Administrador a qué objeta, por qué objeta y cualquier hecho que respalde su objeción. Asegúrese de identificar la Acción como *Benavidez contra Hawaiian Gardens Casino, et al.* (Caso de la Corte Superior de Los Ángeles No. 19STCV15406) e incluya su nombre, dirección actual, número de teléfono y fechas aproximadas de empleo del Demandado y firme la objeción. La Sección 9 de este Aviso tiene la información de contacto del Administrador.

Alternativamente, un Miembro de la Clase Participante puede objetar (o contratar personalmente a un abogado para que objete a su propio costo) asistiendo a la Audiencia de Aprobación Final. Usted (o su abogado) debe estar listo para informarle al Tribunal a qué objeta, por qué objeta y cualquier hecho que respalde su objeción. Consulte la Sección 8 de este Aviso (inmediatamente a continuación) para obtener información específica sobre la Audiencia de Aprobación Final.

8. ¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL?

Puede, pero no está obligado, asistir a la Audiencia de Aprobación Final el 26 de julio de 2023 a las 9:00 en el Departamento 16 del Tribunal Superior de Los Ángeles, Palacio de Justicia Stanley Mosk, ubicado en 111 N. Hill St, Los Ángeles, CA 90012. En la Audiencia, el juez decidirá si concederá la Aprobación final del Acuerdo y qué parte de la Liquidación Bruta se pagará a los Abogados de la Clase, al Demandante y al Administrador. El Tribunal invitará a los objetores, a los Abogados de la Clase y a los Abogados Defensores a comentar antes de tomar una decisión. Puede asistir (o contratar a un abogado para que asista) personalmente o virtualmente a través de LACourtConnect (<https://www.lacourt.org/lacc/>). Consulte el sitio web del Tribunal para obtener la información más actualizada.

Es posible que el Tribunal re programe la Audiencia de Aprobación Final. Debe consultar el sitio web del Administrador en <https://ilymgroup.com/HawaiianGardens> de antemano o comunicarse con los Abogados de la Clase para verificar la fecha y la hora de la Audiencia de Aprobación Final.

9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

El Acuerdo establece todo lo que el Demandado y el Demandante han prometido hacer en virtud del Acuerdo propuesto. La forma más fácil de leer el Acuerdo, la Sentencia o cualquier otro documento del Acuerdo es visitar el sitio web del Administrador en <https://ilymgroup.com/HawaiianGardens>. También puede llamar por teléfono o enviar un correo electrónico a los Abogados de la Clase o al Administrador utilizando la información de contacto que se indica a continuación, o consultar el sitio web del Tribunal Superior en (<http://www.lacourt.org/casesummary/ui/index.aspx>) e ingresando el Número de Caso para la Acción, Caso No. 19STCV15406. También puede concertar una cita para revisar personalmente los documentos judiciales en la Oficina del Secretario del Tribunal de Stanley Mosk llamando al (213) 830-0800.

NO LLAME AL TRIBUNAL SUPERIOR PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO.

Abogados de la Clase:

David Yeremian
david@yeremianlaw.com
DAVID YEREMIAN & ASSOCIATES, INC.
2540 Foothill Blvd., Suite 201
La Crescenta, CA 91214
Teléfono: (818) 230-8380
Facsímil: (818) 230-0308

Walter Haines
walterhaines@yahoo.com
UNITED EMPLOYEES LAW GROUP, PC
4276 Katella Avenue, #301
Los Alamitos, CA 90720
Teléfono: (562) 256-1047
Facsímil: (562) 256-1006

Administrador del Acuerdo:

ILYM Group, Inc.
Apartado Postal 2031
Tustin, CA 92781
Teléfono: (888) 250-6810
Fax: (888) 845-6185
correo: claims@ilymgroup.com

10. ¿QUÉ PASA SI PIERDO MI CHEQUE DEL ACUERDO?

Si pierde o extravía su cheque de liquidación antes de cobrarlo, el Administrador lo reemplazará siempre que solicite un reemplazo antes de la fecha de vencimiento que figura en el anverso del cheque original. Si su cheque ya está anulado, debe consultar el Fondo de Propiedad No Reclamada de la Oficina del Contralor del Estado de California para obtener instrucciones sobre cómo recuperar los fondos.

11. ¿QUÉ PASA SI CAMBIO MI DIRECCIÓN?

Para recibir su cheque, debe notificar de inmediato al Administrador si se muda o cambia su dirección postal.